



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE COBISA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cobisa de 18 de marzo de 2016 sobre aprobación de la "Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de utilización de las instalaciones deportivas municipales", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. CONCEPTO.

En el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de utilización de las instalaciones deportivas municipales, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, por el citado TRHL y demás normas vigentes aplicables al efecto.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de utilización de las instalaciones deportivas municipales, en el horario, que se hará público, en función de las necesidades de utilización, fuera de las competiciones oficiales, utilización escolar o municipal.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por el Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre la misma en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. EXENCIONES.

1. No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 del TRHL, para el Estado, Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo; así como la establecida en el apartado segundo de este artículo.

2. Se reconocerán excepcionalmente las exenciones para las actividades que se enumeran en el apartado 2 del artículo 62.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios.

Se grava la utilización de la pista con carácter de exclusividad, siendo por tanto, irrelevante el número de participantes y la actividad que realicen.

Artículo 6. TARIFAS.

1.- La tarifa a aplicar en el caso del pabellón municipal será la siguiente:

A) EMPADRONADOS:

- 14,00 euros por cada hora, sin utilización de luz artificial.
- 18,00 euros por cada hora, con utilización de luz artificial.

B) USUARIOS NO EMPADRONADOS:

- 17,00 euros por cada hora, sin utilización de luz artificial.
- 22,00 euros por cada hora, con utilización de luz artificial.

2.- Se excluyen de imposición las actividades siguientes:

- a) Deporte escolar.
- b) Partidos correspondientes a las ligas y competiciones oficiales de carácter local, provincial, regional o nacional.
- c) Competencias correspondientes a celebración de campeonatos, torneos o cursos patrocinados por el Ayuntamiento y/o la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por la Excma. Diputación Provincial.
- d) Competiciones deportivas de la Tercera Edad.

3.- Con carácter general se fija como tarifa las indicadas en el apartado primero, con un máximo de una hora de ocupación, salvo que las pistas se encuentren disponibles.

4.- Uso del campo de fútbol 7, las tarifas en este caso, serán las siguientes:

**EMPADRONADO:**

24,00 euros por cada hora, sin utilización de luz artificial
30,00 euros por cada hora, con utilización de luz artificial.

NO EMPADRONADOS:

29,00 euros por cada hora, sin utilización de luz artificial.
36,00 euros por cada hora, con utilización de luz artificial.

5.1 Los equipos inscritos en la liga de fútbol 7, organizada por el Ayuntamiento de Cobisa, tendrán una tarifa fija de 20,00 euros, por hora de alquiler del campo de fútbol 7, mientras dure la temporada correspondiente de la misa.

6.- Uso de la pista de pádel municipal:**EMPADRONADOS:**

12 euros por cada hora y media, sin luz artificial.
16 euros por hora y media, con luz artificial.

NO EMPADRONADOS:

20,00 euros por cada hora y media, sin luz artificial.
24,00 euros por cada hora y media, con luz artificial.

Artículo 9. NORMAS DE UTILIZACIÓN.

Las instalaciones permanecerán abiertas y disponibles para su utilización fuera de las competiciones oficiales, o usos escolares o municipales, a cuyos efectos se hará público por la Concejalía de Deportes los horarios disponibles.

Los horarios de las instalaciones deportivas se realizarán por parte de las personas, dotados del equipo y material deportivo adecuado para la práctica deportiva concreta. El incumplimiento de esta obligación, será motivo suficiente para decaer en el derecho de utilizar dichas instalaciones.

En cuanto a las normas de utilización y uso del pabellón se estará a lo dispuesto, además de lo establecido en los apartados anteriores a lo determinado en la "Ordenanza reguladora de la utilización de instalaciones deportivas municipales" del Ayuntamiento de Cobisa.

Artículo 10. DEVENGO.

1.- La obligatoriedad de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 62.

2.- El pago de la tasa se efectuará siempre de forma momento previa a la efectiva utilización.

Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete de Castilla La Mancha.

Cobisa 17 de mayo de 2016.-El Alcalde, Félix Ortega Fernández.

N.º I.- 3245